

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13213 14 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067328

Señores:

INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

2. Se observan algunas inconsistencias en la descripción de servicios.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que en la redacción al separar las expresiones por punto y coma (;), no es claro si pretende identificar los productos separados por el punto y coma, o la comercialización sobre dichos productos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor aclare si se refiere a la: importación, exportación, venta de ***“ruedas de cama no metálicas; sacos para dormir de camping; sofacamas; somieres de camas; cobertores; cobijas de cama; colchas; colchas de papel para camas; cubrecamas; cubrecamas acolchados; edredones (cobertores de plumas); fundas de almohadas; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para muebles; juegos de cama mantas de cama; mantas de viaje; ropa blanca que no sea ropa interior ropa de cama; sábanas cosidas en forma de saco de dormir tejidos para uso textil; telas”***, o

– Si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea reivindicar los productos ***“ruedas de cama no metálicas; sacos para dormir de camping; sofacamas; somieres de camas; cobertores; cobijas de cama; colchas; colchas de papel para camas; cubrecamas; cubrecamas acolchados; edredones (cobertores de plumas); fundas de almohadas; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas para muebles; juegos de cama mantas de cama; mantas de viaje; ropa blanca que no sea ropa interior ropa de cama; sábanas cosidas en forma de saco***

Oficio N° 13213 14 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067328

de dormir tejidos para uso textil; telas", teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas la clase 20 y 24, a las cuales pertenecen los productos y servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

3. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **“fabricación [...] de accesorios de cama, almohadas, almohadas de aire que no sean para uso médico, almohadones, armazones de cama de madera asientos , bancos (muebles), camas , camas de agua que no sean para uso médico, camas de hospital, camas, camas hidrostáticas que no sean para uso médico, cojines colchones, colchonetas , divanes, espuma de mar”** no corresponden a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 40 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que **“distribución, [...] de accesorios de cama, almohadas, almohadas de aire que no sean para uso médico, almohadones, armazones de cama de madera asientos , bancos (muebles), camas , camas de agua que no sean para uso médico, camas de hospital, camas, camas hidrostáticas que no sean para uso médico, cojines colchones, colchonetas , divanes, espuma de mar”** no corresponde a la clase 35 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 39 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 13213 14 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067328

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos